000090/2025

Comodoro Rivadavia, quince de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA (<Persona 1>) s/ REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. N° 90/2025** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 1923/2023).

I. Llega esta causa a esta instancia en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido objeto de revisión en la instancia de origen la restricción de la capacidad jurídica del joven <Persona 2>, mediante sentencia interlocutoria N° 192/2024.

El 14/11/2024 se dicta la sentencia interlocutoria en la presente causa que mantiene la declaración de incapacidad del joven <Persona 2> dispuesta en fecha 28/11/2018, en los autos principales "<Persona 1>, <Persona 2> s/ DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA", Expte. N° 30799/2017 a fs. 151/157 por sentencia definitiva N° 145/2018, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, y que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración, la que será adoptada por su curadora, Sra. <Persona 1>, <DNI 1>, a quien se autoriza a tal fin.

La resolución mantiene la designación como curadora del joven <Persona 2> a su madre –<Persona 1>, cargo que ejerce como curadora definitiva para los actos de disposición o administración extraordinaria del patrimonio del causante la que

deberá pedir autorización previa al Juzgado a fines del ejercicio de la función tuitiva de los derechos de éste (art. 75 inc. 22 C.N.), resultando nulos todos aquellos actos que se realicen sin contar con la mencionada autorización y la intervención de la curadora designada.

La decisión venida en consulta dispone su revisión en el término de tres (3) años, o antes si fuera necesario. Impone las costas por su orden y regula los honorarios profesionales a las letradas intervinientes.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 13 de marzo de 2025 (ID 1835053), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe el 6 de junio de 2024 (Intervención N° 37276 Ids. 1521183 y 1525678) y se ha tomado contacto personal con el joven <Persona 2> y su curadora en el domicilio de ambos en audiencia de fecha 11/09/2024.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que el Sr. <Persona 2>, presenta un cuadro de retraso mental grave –con dependencia de silla de ruedas. Epilepsia (CUD del 06/08/2019). Según lo relatado por su madre desde los primeros meses de

vida. No presenta lenguaje comunicativo, se expresa mediante sonidos guturales. Permanece acostado en su habitación, y se lo moviliza mediante silla de ruedas.

Realiza actividades de la vida diaria que se refieren en entrevista, dice su madre y <Persona 3> (familiar conviviente de ambos), que <Persona 2> disfruta mucho de escuchar música, por lo que es una actividad que realiza diariamente. Tanto <Persona 1> y <Persona 3> se ocupan de la totalidad de las tareas que implica el cuidado de <Persona 2>. Son quienes se encargan de su alimentación, higiene, las atenciones médicas, los cuidados indicados y los trámites necesarios para el bienestar de <Persona 2>. Reside junto a su madre y <Persona 3> en la parte posterior del terreno, en viviendas independientes viven sus hermanos, con quienes no tendrían contacto con <Persona 2> ni su madre, habiéndose detectado conflictos familiares crónicos, debido a que estos 3 jóvenes (<Persona 6>, <Persona 4> y <Persona 5>) presentan, según ha referido en reiteradas oportunidades <Persona 1>, consumo problemático de sustancias. Manfiestándose al momento de la entrevista que se encontraban vigentes medidas de protección hacia <Persona 1> y <Persona 2>
(intervenciones institucionales por parte de distintos organismos estatales que dan cuenta de dicha conflictiva). <Persona 1> y <Persona 3> son quienes asisten a <Persona 2> en todo lo referido a los cuidados del hogar, pago de servicios, organización de la medicación, gestión y acompañamiento a turnos médicos.

<Persona 2> asistió a la escuela 514 desde el jardín continuó su escolarización en la escuela 501 con maestra hospitalaria en su domicilio, hasta la finalización de la secundaria a sus 18 años.

No posee integración socio-comunitaria y por

conceptos de asistencia social posee Incluir Salud, percibe un ingreso económico que deviene de su pensión no contributiva y al igual que su madre (que presenta discapacidad por visión subnormal de ambos ojos), las figuras que asisten a <Persona 2> son su madre <Persona 1> y <Persona 3>. El informe sugiere que <Persona 3> pueda ocupar también este lugar debido al diagnóstico de <Persona 1>, y teniendo en cuenta que ya desde hace dos años se encuentra acompañando a ambos en lo inherente a la satisfacción de sus necesidades y asistencia principalmente en torno a lo referido a los cuidados que <Persona 2> requiere.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad del Sr. <Persona 1> y agregan que su condición es irreversible.

En la audiencia de contacto la juez corrobora en el domicilio el estado de salud general de <Persona 2> y sus condicionamientos.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesora de Familia el 13 de marzo de 2025 (ID 1835053), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Sala N° 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia interlocutoria N° 192/2024, fechada el 14/11/2024 que mantiene la declaración de incapacidad del joven <Persona 2> (SD N° 145/2018).

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 305 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

4

5